

ACTA 068/2013

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. -----

Siendo las doce horas con veintidós minutos del día once de diciembre de dos mil trece, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, e Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Seguidamente, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 192/2013.

b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 518/2013.

c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 545/2013.

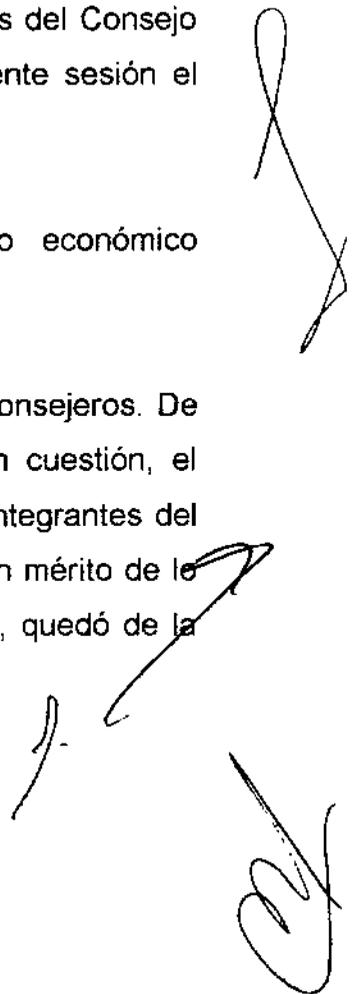
V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Posteriormente, el Consejero Presidente con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 32 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, propuso a los miembros del Consejo General, incluir en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión el siguiente asunto:

- Aprobación, en su caso, de la entrega de un apoyo económico extraordinario al personal del Instituto.

Propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. De igual forma, en lo atinente al quinto punto del Orden del Día en cuestión, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar. En mérito de lo anteriormente expuesto, el cuarto punto del referido Orden del Día, quedó de la siguiente forma:



IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 192/2013.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 518/2013.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 545/2013.
- d) Aprobación, en su caso, de la entrega de un apoyo económico extraordinario al personal del Instituto

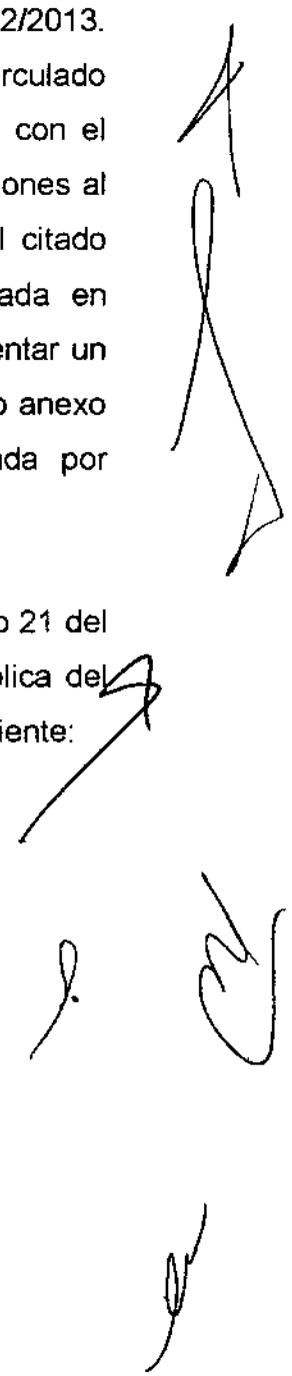
Ulteriormente, el Consejero Presidente dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 192/2013. Acto seguido, manifestó que el proyecto de resolución que les ocupa fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, con el objeto que en la presente sesión manifestaran, en su caso, sus observaciones al respecto. En ese sentido, propuso dispensar de la lectura completa del citado proyecto, de manera que la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, únicamente procediera a presentar un extracto del mismo, precisando que la versión íntegra será insertada como anexo del acta que de esta sesión se levante; propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, la Secretaria Técnica presentó el extracto siguiente:

"RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: 192/2013.

UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

Handwritten signatures and an arrow pointing to the text above.

Descripción de la Solicitud de Acceso: Copia certificada de los ingresos y egresos económicos generados en el Comité Organizador de la Expo Feria Artesanal Ganadera de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece.

Acto Reclamado: Negativa Ficta.

Recurso de Inconformidad: "Desde el 15 de julio solicite (sic) copias certificadas de informe de los ingresos y egresos economicos (sic) generados en el Comite (sic) organizador de la Expo Feria Artesanal y Ganadera Hunucma (sic) 2013. (sic) y hasta la fecha no me han respondido (sic)"

Consideraciones de la Resolución del Consejo General del Instituto:

- **Los Ayuntamientos, así como los Órganos que integran su administración pública paramunicipal, son entidades fiscalizadas.**
- Que las Entidades Paramunicipales, forman parte de los sujetos obligados.
- Que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el cual fue creado con el objeto de organizar, fomentar, desarrollar y celebrar actos, como lo es la feria anual del Ayuntamiento, cuyo patrimonio estará integrado por los ingresos que deriven del ejercicio de sus funciones, los recursos económicos, financieros, materiales y de activo fijo que se determine en el presupuesto de egresos municipal, los bienes muebles e inmuebles y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título o motivo, y deberá llevar un libro de inventario, que contendrá, entre otras cosas, el **registro de sus recursos financieros.**
- El **Director General del Comité**, será el órgano ejecutor que tendrá entre sus funciones, presentar a la Junta de Gobierno los estados y balances financieros, así como los avances de gestión, mismo que se presentará ante el **Presidente Municipal**, quien deberá dar cuenta de ello al Cabildo para su revisión y aprobación.
- Que el Comité de la feria artesanal, como órgano paramunicipal del Ayuntamiento, y ente fiscalizado, es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar su propia contabilidad y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.**

durante cinco años, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- El documento que pudiere contener el informe de los ingresos y egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece, es el Estado Financiero que hubiere elaborado el Director General del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, que hubiere sido remitido al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo presentara ante el Cabildo para su revisión y aprobación, o bien, cualquier otro documento que contenga los informes sobre los ingresos y egresos del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán; por lo tanto, las Unidades Administrativas que resultarían competentes son el **Director General del Comité y el Secretario Municipal** de Hunucmá, Yucatán, en razón que el primero, es quien elabora los informes financieros respectivos, y el segundo, es quien realiza las actas que resultan de las sesiones de Cabildo, y por ende, pudiere detentar el Estado Financiero de referencia como anexo del Acta de la sesión respectiva, aunado a que resguarda el archivo municipal.

- El **Tesorero Municipal** también pudiere detentar la información solicitada, toda vez que es el responsable de resguardar un expediente por cada Organismo Paramunicipal, como lo es el Comité Organizador de la Feria Artesanal, mismo que se integrará entre otras cosas por el Estado Financiero, que no son otra cosa, sino los informes de los ingresos y egresos, percibidos y generados, respectivamente.

Base que sustenta lo anterior:

Artículos 56, fracción X; 61, fracciones III y VIII; 88, fracción IV; 121; 122; 123, fracción I; 126; 128; 147 y 149 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; los ordinales 12, fracciones I, II, III, V y VII de la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda; numerales 3, fracción VI, inciso d), fracción VII; 4 y 10 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; el diverso 254 del Reglamento de la Ley citada con antelación; y los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 13, fracción VII, y 14, fracciones X y XII del Acuerdo Mediante el cual se aprobó la creación del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de octubre de dos mil seis.

Sentido y Efectos de la resolución:

Se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruyó para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario y Tesorero Municipales, así como al Director General del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente al informe de los ingresos y egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece, que pudiere estar inserta, ya sea como anexo del Acta de Sesión de Cabildo en la cual se hubiere presentado el estado financiero respectivo, en el expediente que resguarde el Tesorero Municipal respecto a la Paramunicipal que nos ocupa, o bien, cualquier otro documento que respalde los ingresos y egresos del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán, para efectos que la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, siendo el caso que si una de las Unidades Administrativas lo entregare, no será necesario que la Unidad de Acceso obligada inste a las demás, pues el objeto del Recurso de Inconformidad, ya habría sido satisfecho.**
- **Emita resolución mediante la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto por la Ley de la Materia.**
- **Notifique su determinación al particular como legalmente corresponda.**
- **Remita a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución."**

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el

proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 192/2013, previamente circulado y el cual obrará como anexo de la presente acta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 192/2013, la cual obrará en el anexo de la presente acta.

Ulteriormente, se dio paso al inciso **b)** de los asuntos a tratar, el cual se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 518/2013. Al respecto, el Consejero Presidente indicó que el proyecto de resolución en cuestión, fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, con el objeto que en la presente sesión manifestaran, en su caso, sus observaciones al respecto. En tal virtud, propuso dispensar de la lectura completa del citado proyecto, de manera que la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, únicamente procediera a presentar un extracto de dicho proyecto, precisando que la versión íntegra del mismo será insertada como anexo en el acta que derive de la presente sesión; propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, expuso el extracto siguiente:

"RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: 518/2013.

UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

Descripción de la Solicitud de Acceso:

"Documento que contenga la plantilla vehicular de todas las unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Mérida en el período de septiembre de 2012 a la presente fecha que mencione el número de inventario, descripción, marca, modelo, número de placa, número económico, área asignada y resguardante. Proporciono usb para la obtención de la

información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.”

Acto Reclamado: Resolución que declaró la inexistencia de la información solicitada.

Recurso de Inconformidad: “NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”

Consideraciones de la Resolución del Consejo General del Instituto:

• La ciudadana a través de la solicitud marcada con el número de folio 70101513, solicitó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información inherente al documento que contuviera la plantilla vehicular de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que reflejara los datos relativos al número de inventario, descripción, marca, modelo, número de placa, número económico, área a la cual se encuentra asignada y quién es el encargado de su resguardo, lo anterior correspondiente al período del mes de septiembre de dos mil doce al quince de agosto de dos mil trece, siendo el caso que la obligada el día veintinueve de agosto del presente año, emitió respuesta a través de la cual, a juicio de la particular, negó el acceso a la información requerida.

• Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, la solicitante en fecha cinco de septiembre del año que transcurre, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

• Admitido el recurso de inconformidad, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad que nos ocupa, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que

dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por la particular, entregando parte de la información tal y como obra en sus archivos y clasificando como reservada otra, y no en negar el acceso a la misma como adujera la impetrante, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia; empero, de la compulsa efectuada a las documentales remitidas se observó que omitió remitir la información que pusiere a disposición de la impetrante, así como tampoco precisó los motivos, razones o circunstancias por los cuales catalogó como reservadas las documentales relativas al parque vehicular de la Policía Municipal, conforme al numeral 13, fracción VI, de la Ley de la Materia; por lo tanto, a fin de estar en aptitud de puntualizar si la documentación clasificada como reservada debía considerarse como tal, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso compelida, para que dentro del plazo de tres días hábiles remitiera a los autos del expediente citado al rubro, la información que ordenó poner a disposición de la impetrante; enviara el acuerdo de reserva marcado con el número 006; precisara si la información relativa a los archivos electrónicos o expedientes relacionados con el parque vehicular de la Policía Municipal, las placas, los responsables de su resguardo y los nombres de quienes los conducen, la clasificó en su integridad o sólo una parte de ella, y en el supuesto que la conducta hubiere sido la segunda, indicara cuáles son los datos específicos que comprendieron esa clasificación, y por último, informara cuál sería el daño presente, probable y específico que causaría su divulgación.

• No obstante lo anterior, previo al fenecimiento del plazo que se le otorgara a la autoridad para efectos que cumpliera con los requerimientos que se le hicieron, la inconforme se comunicó vía telefónica a este Instituto, manifestando que su deseo versaba en **desistirse del presente medio de impugnación**; es decir, señaló que renunciaba continuar con la tramitación del recurso de inconformidad que nos atañe; así también, indicó que le resultaba imposible asistir a las oficinas de este Organismo Autónomo para presentar el escrito correspondiente, solicitando atentamente se llevara a cabo una diligencia en su domicilio, con el objeto de ratificar las alegaciones

antes vertidas, por lo que, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad a lo previsto en el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 28, fracción III, y 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se accedió a lo peticionado por la particular, y se ordenó se practicara la diligencia antes aludida, en el horario comprendido de las diecisiete a las veinticuatro horas, en la cual, la ciudadana ratificó todas y cada una de las manifestaciones que vertiera vía telefónica, reiterando que su deseo **recaía en desistirse** del presente medio de impugnación, **en razón de así convenir a sus intereses**.

•En mérito de lo expuesto, en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece: **"SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD: I- CUANDO EL RECORRENTE SE DESISTA..."**, sustentando lo anterior el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,139, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro dice: **DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO**.

Base que sustenta lo anterior:

Artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro dice: **DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO**.

Sentido y Efectos de la resolución: Sobresee, en razón de actualizarse la causal prevista en la fracción I, del artículo 49 C de la Ley de la Materia."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 518/2013, previamente circulado y el cual obrará como anexo de la presente acta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 518/2013, misma que constará en el anexo de la presente acta.

Continuando con el orden de los asuntos a tratar, se dio inicio al inciso c) concerniente en la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 545/2013. Seguidamente, el Consejero Presidente señaló que el proyecto de resolución en cuestión, fue circulado con anterioridad a los integrantes del Consejo General para su análisis, con el objeto que en la presente sesión manifestaran, en su caso, sus observaciones al respecto. En ese sentido, propuso dispensar de la lectura completa del citado proyecto, de manera que la Secretaria Técnica del Instituto, sólo procediera a presentar un extracto de dicho proyecto, precisando que la versión íntegra del mismo será insertada como anexo en el acta que derive de la presente sesión; propuesta que fue aceptada por unanimidad de votos de los Consejeros.

Con base en lo previamente expuesto, la Secretaria Técnica, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, expuso el extracto siguiente:

***"RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: 545/2013***

UNIDAD DE ACCESO: TIMUCUY, YUCATÁN.

Descripción de la Solicitud de Acceso:

Del período que abarca del primero de septiembre de dos mil doce (inicio de la actual Administración Municipal) al diecinueve de agosto de dos mil trece, solicitó:

1) Relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados.

1.1) Facturas o documentos que respalden dichos contratos.

1.2) Proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos.

1.3) Cuál es la Ley que aplica para dicho proceso.

2) Relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos.

Acto Reclamado: Negativa Ficta.

Recurso de Inconformidad: "Configurándose la negativa ficta el día 2 de septiembre del 2013, sin que hasta la fecha se me proporcionara o en su caso fuera notificada dicha información en mi domicilio".

Consideraciones de la resolución del Consejo General del Instituto:

Se llegaron a las siguientes conclusiones:

• Que la información inherente al contenido **2)** relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, versa en información pública obligatoria por ministerio de la Ley, toda vez que encuadran de manera directa en la fracción IX, del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

• Que los contenidos **1)** relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, **1.2)** el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, **1.3)** cuál es la Ley que aplica para dicho proceso y **1.1)** facturas o documentos que respalden dichos contratos, también revisten naturaleza pública, ya que los primeros tres están vinculados con la fracción XV, y el último con el segundo supuesto de la diversa VIII del citado artículo 9.

• Que los sujetos obligados deberán mantener a disposición del público (ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas o en la del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública) la información pública obligatoria prevista en las fracciones que conforman el multicitado numeral 9; por lo tanto, en razón que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las encargadas de recabar, difundir y publicar, incluyendo medio electrónicos disponibles, la información referida en el artículo 9 del propio ordenamiento, es inconcuso que al versar en información pública obligatoria el contenido 2 (el nombre de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos), la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, resulta competente para detentarlo en sus archivos.

• Que los Contratos de obras públicas, contienen datos como son: el nombre del contratista o de la constructora, monto de la obra, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación, entre otros; siendo el caso que, al conocerse el proceso por el cual se adjudicaron las obras que son de su interés, es posible desprender cuál es la legislación que resultaría aplicable.

• Que el Presidente Municipal en conjunto con el Secretario, suscribe los contratos que celebre el Ayuntamiento, necesarios para el desempeño de los negocios administrativos; en adición, la segunda de las autoridades en cita, resguarda el archivo municipal; por lo tanto, ambas Unidades Administrativas pudieren detentar los datos relativos a las obras públicas que se encuentran insertos en los Contratos respectivos, o bien, en sus anexos.

• Que el Tesorero Municipal es el encargado de ejercer el presupuesto de egresos y llevar la contabilidad del Ayuntamiento, así como de resguardar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con cargo al erario público, para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado; por lo tanto, pudiere detentar la información relativa a las facturas que amparen los pagos efectuados por la ejecución de las obras públicas que desea conocer el impetrante; asimismo, también pudiere detentar en sus archivos la información relativa al nombre de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, en razón que dicha información versa en la entrega de recursos públicos, por lo que es información vinculada con la cuenta pública del Municipio.

• Que los Sujetos Obligados no se encuentran compelidos a procesar la

información, sino entregarla en el estado en que se encuentre.

Base que sustenta lo anterior:

Artículos 9 fracciones VIII, IX, y XV, 37, fracción I, y 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y Criterio marcado con el número 17/2012, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, cuyo rubro es "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE", el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado.

Sentido y efectos de la Resolución: Se revocó la negativa ficta.

Se instruyó a la Autoridad para los siguientes efectos:

- Que **realice una búsqueda exhaustiva** en sus archivos del contenido de información **2)** relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece, y los entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia; siendo que en caso de actualizarse la segunda de las hipótesis, deberá requerir al **Tesorero Municipal** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o bien, declare su inexistencia.
- **Requiera al Tesorero Municipal** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos del contenido **1.1)** facturas o documentos que respalden dichos contratos; todo lo anterior correspondiente al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece, y lo entregue, o bien, declare su inexistencia.
- **Requiera al Secretario Municipal**, para efectos que: **a)** realice la

búsqueda exhaustiva, de los contenidos **1)** relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, **1.2)** el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, y **1.3)** cuál es la Ley que aplica para dicho proceso, y los entregue, o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda del Secretario Municipal resultare negativa, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y **b)** en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsión sea posible desprender las relaciones de obras peticionadas que contuvieran los datos inherentes al nombre de la constructora, el proceso por el cual se adjudicaron y la legislación que les resulta aplicable, verbigracia, las hojas de los contratos o sus anexos, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo el caso que también deberá instarse en primera instancia al Secretario Municipal, y en caso que tampoco tuviere los documentos insumos, se deberá hacer lo propio con el Presidente Municipal.

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que hubiere advertido en sus archivos, y que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Al respecto, el Consejero Castillo Martínez destacó la importancia que reviste el hecho que los ciudadanos establezcan contacto con el Instituto para darle a conocer su satisfacción con la entrega de la información que solicitó.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8,

fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 545/2013, previamente circulado y el cual obrará como anexo de la presente acta, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 545/2013, misma que constará como anexo de la presente acta.

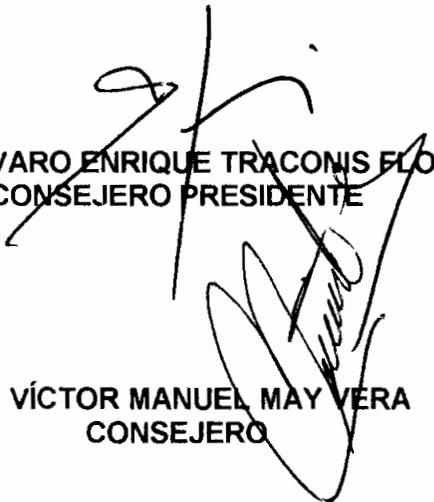
Finalmente, el Consejero Presidente dio paso al tema contenido en el inciso **d)** de los asuntos a tratar, el cual consiste en la aprobación, en su caso, de la entrega de un apoyo económico extraordinario al personal del Instituto. Acto seguido, manifestó que en virtud que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, presenta cuentas sanas, aunado a que la situación financiera lo permite, se propone otorgar al personal del Instituto, a excepción de los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, un apoyo económico extraordinario, consistente en \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en vales de despensa, mismos que de ser aprobados se entregarán al personal referido en la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil trece. Dicho incentivo, es el reconocimiento a un año más de esfuerzo y dedicación por parte del personal que labora en el Instituto. En lo referente al personal de nuevo ingreso cuyo tiempo de ingreso sea menor a seis meses, se considera proporcionarles un apoyo económico extraordinario, consistente en \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) en vales de despensa, que de igual forma, se entregarán en la segunda quincena de diciembre de dos mil trece.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso f) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de

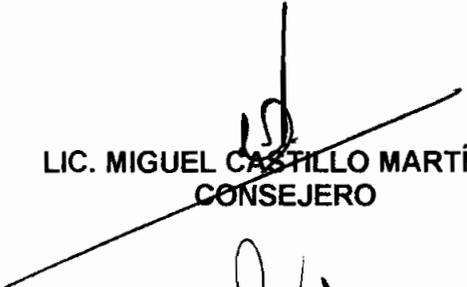
Acceso a la Información Pública, sometió a votación la entrega de un apoyo económico extraordinario al personal del Instituto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la entrega de un apoyo económico extraordinario al personal del Instituto, en los términos anteriores.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha once de diciembre de dos mil trece, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia. - - -



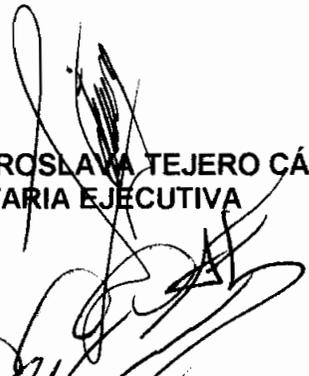
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



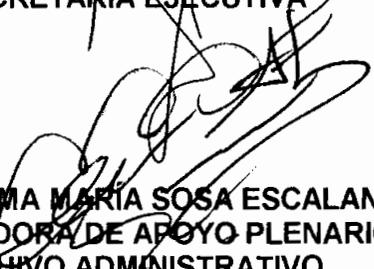
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA



LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO

J

1



ANEXO DEL ACTA MARCADA CON EL NÚMERO 068/2013, RELATIVA A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD RADICADOS BAJO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES 192/2013, 518/2013 Y 545/2013, RESPECTIVAMENTE.

DICIEMBRE 2013

Mérida, Yucatán, a once de diciembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha quince de julio de dos mil trece. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... COPIA CERTIFICADA DE (SIC) LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS (SIC) GENERADOS EN EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA EXPO FERIA ARTESANAL Y GANADERA HUNUCMA (SIC) 2013 (SIC)”

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del año dos mil trece, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“DESDE EL 15 DE JULIO SOLICITE (SIC) COPIAS CERTIFICADAS DE INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS (SIC) GENERADOS EN EL COMITE (SIC) ORGANIZADOR DE LA EXPO FERIA ARTESANAL Y GANADERA HUNUCMA (SIC) 2013. (SIC) Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)”

TERCERO.- Mediante auto de fecha treinta de agosto del año que transcurre, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el escrito de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, y anexo, descritos en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas diez y once de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente, tanto al recurrente como al Titular de la Unidad de Acceso compelida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado al segundo en cuestión, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que, se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del presente expediente; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado proveído.

SEXTO.- El veintidós de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

OCTAVO.- Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró

precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso recurrida en fecha quince de julio del año en curso, se desprende que el particular requirió en la modalidad de **copia certificada** la información siguiente: *informe de los ingresos y egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy

recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marcaba el artículo 42 de la Ley de la Materia, vigente a la fecha de la solicitud, en tal virtud, el solicitante el día veintisiete de agosto de dos mil trece interpuso el presente Recurso de Inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día treinta del mes y año en cuestión, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día veinticinco de julio de dos mil trece, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a las constancias que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que integran el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día treinta y uno de julio de dos mil trece, tal y como se coligiera de lo vertido por el particular en su escrito inicial de fecha veintisiete de agosto del presente año.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable al caso concreto.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA

INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Del análisis realizado a la solicitud efectuada por el impetrante el día quince de julio del año que transcurre, misma que incoara el presente medio de impugnación, se advierte que la información solicitada (*informe de los ingresos y egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece*) no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que al ser documentación relativa a los ingresos y gastos efectuados por el Comité de la Feria Artesanal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece, permite a la ciudadanía conocer y evaluar el ejercicio del gasto, las gestiones realizadas por el sujeto obligado, y a su vez propicia la rendición de cuentas, y por ello se encuentra vinculada con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII y el señalado en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de la Materia, arribándose a la conclusión de

que se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información requerida reviste naturaleza pública por el **vínculo** que guarda con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII y el establecido en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se analizará la naturaleza de la misma, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

X.- INFORMAR AL CABILDO SOBRE LOS INGRESOS, EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

IV.- LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS, LOS PODERES QUE SE OTORGUEN, LAS ACTAS DE ASAMBLEAS, EN SU CASO Y EL ESTADO FINANCIERO;

...

DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

...

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en su numeral 12, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.
(MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.
(MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y
ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS
EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA
DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA
PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA
PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER
LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y
DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO

PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de El Comité de la feria artesanal de Hunucmá, Yucatán, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de octubre de dos mil seis, preceptúa:

“ARTÍCULO 1.- SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE “EL COMITÉ DE LA FERIA ARTESANAL DE HUNUCMA”, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUNUCMA, YUCATÁN, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 5.- EL COMFAH TENDRÁ COMO OBJETO:

ORGANIZAR, FOMENTAR, COMERCIALIZAR, DESARROLLAR Y CELEBRAR ACTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES O PERIÓDICOS, COMO EL EVENTO DE FERIA ANUAL DE "CORPUS CHRISTI" Y "FERIA ARTESANAL (LLEGADA DE LA VIRGEN DE TETIZ)", ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE EXHIBICIÓN, EXPOSICIÓN, FESTEJO, MUESTRA U OTRAS ACTIVIDADES, QUE IMPULSEN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, GANADERO, AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; PROMOVER, REALIZAR Y FACILITAR TODA CLASE DE ACTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS ESPACIOS INMOBILIARIOS QUE LE ESTÉN ASIGNADOS Y SEAN SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL CON FINES DE INTERÉS PÚBLICO O PRIVADO.

...

ARTÍCULO 7.- EL PATRIMONIO DEL COMFAH ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- LOS INGRESOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES;
- II.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE ACTIVO FIJO QUE SE DETERMINE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL;
- III.- LOS BIENES PROPIOS MUEBLES E INMUEBLES, LOS QUE ADQUIERA O LE SEAN TRANSFERIDOS POR LOS SECTORES, PÚBLICOS, PRIVADOS O SOCIALES;
- IV.- LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO O MOTIVO.

ARTÍCULO 8.- EL COMFAH PODRÁ OBTENER INGRESOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DESTINADOS AL EVENTO DE FERIA ANUAL DE "CORPUS CHRISTI" Y "FERIA ARTESANAL (LLEGADA DE LA VIRGEN DE TETIZ)" Y SUS ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN Y EN GENERAL POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. DICHS RECURSOS, SE APLICARÁN EN PRIMER TÉRMINO A LA

SATISFACCIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA DEL ÓRGANO, PARA APLICARLOS EN SU DESARROLLO Y CRECIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE COMFAH, Y EL EXCEDENTE, INGRESARA A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE PRODUCTOS, Y SE DESTINARÁ A LA CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 9.- EL COMFAH LLEVARA UN LIBRO DE INVENTARIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, QUE CONTENGA UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO, ASÍ COMO LA FORMA Y FECHA DE ADQUISICIÓN, ASÍ COMO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS;

CAPITULO TERCERO
DE SU ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 10.- PARA ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL COMFAH, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO;

II.- EL DIRECTOR GENERAL;

III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE CREAR LA JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 13.- SE AUTORIZA QUE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS AL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA REALIZACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL DECLARADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SERÁN EJERCIDAS POR EL COMFAH, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

...

VII.- PROYECTAR, ESTABLECER Y RECAUDAR LAS TARIFAS QUE DEBAN APLICARSE POR EL USO DEL SUELO O INFRAESTRUCTURA, Y EN



GENERAL, POR LAS QUE DEBAN APLICARSE POR LA PRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS ESPECTÁCULOS, ACTOS, EVENTOS O FESTEJOS, QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMFAH Y HACER POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE SEA TOMADA EN CUENTA EN LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 14.- EL ÓRGANO EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN LLEVARÁ A CABO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO Y SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

X.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑA EL COMFAH Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS ESTADOS Y BALANCES FINANCIEROS ASÍ COMO LOS AVANCES EN LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN;

...

XII.- REALIZAR INVENTARIOS DE TODOS LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL COMFAH, DANDO A LA TESORERÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES PROCEDENTES;

..."

De los preceptos legales antes invocados se advierte lo siguiente:

- Los Ayuntamientos, así como los Órganos que integran su administración pública paramunicipal, son entidades fiscalizadas.
- Que las Entidades Paramunicipales, forman parte de los sujetos obligados.
- Que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el cual fue creado con el objeto de organizar, fomentar, desarrollar y celebrar actos, como lo es la feria anual del Ayuntamiento, cuyo patrimonio estará integrado por los ingresos que deriven del ejercicio de sus funciones, los recursos económicos, financieros, materiales y de activo fijo que se determine en el presupuesto de egresos

municipal, los bienes muebles e inmuebles y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título o motivo.

- El Comité deberá llevar un libro de inventario, que contendrá entre otras cosas el registro de sus recursos financieros.
- El Director General del Comité, será el órgano ejecutor, que tendrá entre sus funciones, presentar a la Junta de Gobierno, los estados y balances financieros, así como los avances de gestión, mismo que se presentará ante el Presidente Municipal, quien deberá dar cuenta de ello al Cabildo para su revisión y aprobación.
- El **Tesorero Municipal** será responsable de resguardar un expediente por cada Organismo Paramunicipal, que se integrará entre otras cosas por el Estado Financiero.
- Que el Comité de la feria artesanal, como órgano paramunicipal del Ayuntamiento, y ente fiscalizado, es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar su propia contabilidad y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante cinco años**, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el **Secretario Municipal**, es el encargado de elaborar las actas que resulten de las Sesiones de Cabildo que se celebren, así como de resguardar el archivo municipal.

En mérito de lo previamente expuesto, se colige que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán, como Órgano Paramunicipal del Ayuntamiento en cita, lleva a cabo su contabilidad a través del órgano ejecutor, que en el presente asunto resulta ser el **Director General**, toda vez que éste es el que mensualmente rinde ante la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros del Comité, para que éstos, posteriormente sean rendidos por el Presidente Municipal ante el Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; por lo que, se arriba a la conclusión que el documento que pudiere contener el *informe de los ingresos y egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece*, es el Estado Financiero que hubiere elaborado el Director General

del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, que hubiere sido remitido al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo presentara ante el Cabildo para su revisión y aprobación, o bien, cualquier otro documento que contenga los informes sobre los ingresos y egresos del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán; por lo tanto, las Unidades Administrativas que resultarían competentes son el **Director General del Comité y el Secretario Municipal** de Hunucmá, Yucatán, en razón que el primero, es quien elabora los informes financieros respectivos, y el segundo, es quien realiza las actas que resultan de las sesiones de Cabildo, y por ende, pudiere detentar el Estado Financiero de referencia como anexo del Acta de la sesión respectiva, y también, resguarda el archivo municipal

Asimismo, pudiere detentar la información peticionada, el **Tesorero del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, en razón que resguarda expedientes de todos y cada una de las Paramunicipales que integran la administración municipal, como lo es el Comité de la Feria Artesanal, y entre la documentación que deben integrar el referido expediente, se encuentran los estados financieros, que no son otra cosa, sino los informes de los ingresos y egresos, percibidos y generados, respectivamente.

Consecuentemente, toda vez que no sólo **ha quedado establecida la publicidad de la información a que se refiere el presente apartado**, si no que ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día quince de julio de dos mil trece.**

SÉPTIMO.- Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario y Tesorero Municipales**, así como al **Director General del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente al *informe de los ingresos y*

egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece, que pudiere estar inserta, ya sea como anexo del Acta de Sesión de Cabildo en la cual se hubiere presentado el estado financiero respectivo, en el expediente que resguarde el Tesorero Municipal respecto a la Paramunicipal que nos ocupa, o bien, cualquier otro documento que respalde los ingresos y egresos del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán, para efectos que la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, siendo el caso que si una de las Unidades Administrativas lo entregare, no será necesario que la Unidad de Acceso obligada inste a las demás, pues el objeto del Recurso de Inconformidad, ya habría sido satisfecho.

- **Emita** resolución mediante la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto por la Ley de la Materia.
- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** al Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

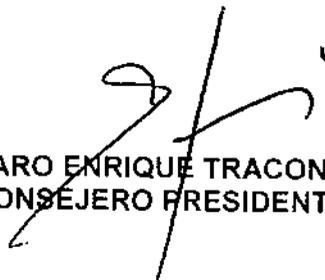
SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días

hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, primer párrafo, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del once de diciembre de dos mil trece.


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO

Mérida, Yucatán, a once de diciembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día veintinueve de agosto de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **70101513**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de agosto de dos mil trece, la [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA LA PLANTILLA VEHICULAR DE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA PRESENTE FECHA QUE MENCIONE EL NÚMERO DE INVENTARIO, DESCRIPCIÓN, MARCA, MODELO, NÚMERO DE PLACA, NÚMERO ECONÓMICO, ÁREA ASIGNADA Y RESGUARDANTE. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, Y

DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO ADM/2116/08/2013, INFORMÓ QUE NO ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS... TODA VEZ QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE A LA SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... SEGUNDO: ... ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LA PLANTILLA VIGENTE DEL PARQUE VEHICULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UBICADA... CON EL OBJETO DE (SIC) QUE LE SEA TRANSFERIDA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA SIN COSTO ALGUNO, EN FORMA ELECTRÓNICA... SIEMPRE Y CUANDO, LA SOLICITANTE PROPORCIONE A ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DE SU ELECCIÓN; TERCERO: INFÓRMESE A LA SOLICITANTE, QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O EXPEDIENTES CORRELACIONADOS CON EL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, LAS PLACAS, LOS RESPONSABLES DE SU RESGUARDO, Y LOS INTEGRANTES QUE LAS CONDUCEN, NO ES DE ACCEDERSE A SU ENTREGA, EN VIRTUD DE (SIC) QUE FUE CLASIFICADA EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2007, COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN LAPSO DE DIECIOCHO AÑOS, SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL ACUERDO 006, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL FOLIO 702607, TODA VEZ QUE CORRESPONDE A AQUELLA CUYA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA CORPORACIÓN POLICIACA, SERÍA UN PERJUICIO DE LAS ACTIVIDADES DE

PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA...”

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año en curso, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso obligada y a la particular, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la autoridad, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha dos de octubre del año que transcurre, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/748/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...”

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

TERCERO.- EN MERITO A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES INEXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de octubre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, de los documentos que adjuntara al Informe de referencia, se coligió que la conducta de la autoridad versó en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por la ciudadana, y en poner a su disposición información tal y como obra en los archivos del sujeto obligado, y no así en negar el acceso a la información peticionada como mencionara la recurrente en su escrito inicial, por lo que se determinó que el presente medio de impugnación resultaría procedente acorde a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia; consecuentemente, toda vez que la autoridad no precisó los motivos, razones o circunstancias por los cuales catalogó como reservados los documentos de referencia, el Consejero Presidente consideró pertinente requerirle para que dentro del término de tres días hábiles realizare lo siguiente: **1)** remitiera la información que pusiere a disposición de la recurrente, mediante resolución de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, esto es: "la Plantilla Vigente del Parque Vehicular del Ayuntamiento de Mérida", **2)** enviara el acuerdo de reserva de información pública marcado con el número 006, **3)** precisara si la información inherente a: "los archivos electrónicos o expedientes correlacionados con el parque vehicular de la Policía Municipal de Mérida, las placas, los responsables de su resguardo, y los integrantes que las conducen", la clasificó en su integridad como reservada, o únicamente parte de ella, siendo que de actualizarse el segundo de los supuestos, informara cuáles son los datos, elementos, o información en específico que comprendió dicha clasificación, y **4)** informara cuál sería el daño presente, probable, y específico que causaría el otorgar acceso a la información que determinó como reservada.

OCTAVO.- En fecha treinta de octubre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la particular, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 481, el día cuatro de noviembre del año en curso.

NOVENO.- A través del auto emitido el día cinco de noviembre del año que transcurre, con motivo de las manifestaciones vertidas por la ciudadana vía telefónica en misma fecha, en las cuales precisó su interés por desistirse del recurso de inconformidad citado al rubro, por así convenir a sus intereses, y en adición, solicitó se realizare una diligencia en su domicilio ubicado en la calle setenta y cuatro, número quinientos cuarenta y siete "D", por sesenta y nueve y setenta y uno de la Colonia Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, en razón que le resultaba imposible asistir a las Oficinas de este Instituto para presentar el escrito correspondiente, esta autoridad, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, accedió a lo peticionado por la recurrente y ordenó la realización de la diligencia solicitada en el predio que señalara para tales efectos, comisionando a la Coordinadora de Sustanciación de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo para llevarla a cabo.

DÉCIMO.- Mediante acta de fecha seis de noviembre de dos mil trece, se hizo constar la realización de la diligencia ordenada a través del acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, en la que la [REDACTED] manifestó expresamente ratificarse de todas y cada una de las declaraciones que expuso vía telefónica el cinco del citado mes y año, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, precisando que ya no deseaba continuar con la secuela procesal del asunto que nos ocupa, y por lo tanto, se diera cómo totalmente concluido; finalmente, se tuvo por ratificada a la particular en los términos descritos en la diligencia de referencia, es decir, con el desistimiento expreso del Recurso de Inconformidad que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha once de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/994/2013 de fecha cuatro del propio mes y año, y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto el día cinco de noviembre de los

corrientes, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto dictado el día siete de octubre de dos mil trece, empero, en razón que el objeto de dicho requerimiento era contar con mayores elementos para valorar la procedencia o no del acto reclamado por la impetrante, y en virtud de la diligencia en la que se le tuvo por ratificada de sus declaraciones vertidas vía telefónica, inherentes a su deseo de desistirse del medio de impugnación que nos atañe, y tomando en cuenta que el desistimiento es un institución jurídica que impide abocarse al estudio del fondo del asunto, resultó inconcuso que el suscrito se encontraba impedido para el análisis del oficio y anexos remitidos por la autoridad; finalmente, se les informó a las partes que si bien lo que hubiera procedido en la especie, era dar vista para que formularan sus alegatos, lo cierto es que al quedar el objeto de los citados alegatos sin materia, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DUODÉCIMO.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 502, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

Como primer punto conviene precisar, que de la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 70101513, se observa que la particular petitionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información inherente al *documento que contuviera la plantilla vehicular de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contuviera los datos relativos al número de inventario, descripción, marca, modelo, número de placa, número económico, área a la cual se encuentra asignada y quien es el encargado de su resguardo, lo anterior correspondiente al período del mes de septiembre de dos mil doce al quince de agosto de dos mil trece.*

Al respecto, la autoridad obligada el día veintinueve de agosto del presente año, emitió respuesta a través de la cual, a juicio de la impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que la ciudadana, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha cinco de septiembre del año que transcurre, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita previamente emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó

procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/748/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por la particular, entregando parte de la información tal y como obra en sus archivos y clasificando como reservada otra, y no en negar el acceso a la misma como adujera la impetrante, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia; empero, de la compulsas efectuadas a las documentales remitidas se observó que omitió remitir la información que pusiere a disposición de la impetrante, así como tampoco precisó los motivos, razones o circunstancias por los cuales catalogó como reservadas las documentales relativas al parque vehicular de la Policía Municipal, conforme al numeral 13, fracción VI, de la Ley de la Materia; por lo tanto, a fin de estar en aptitud de determinar si la documentación clasificada como reservada debía considerarse como tal, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso compelida, para que dentro del plazo de tres días hábiles remitiera a los autos del expediente citado al rubro la información que ordenó poner a disposición de la impetrante; enviara el acuerdo de reserva marcado con el número 006; precisara si la información relativa a los archivos electrónicos o expediente relacionados con el parque vehicular de la Policía Municipal, las placas, los responsables de su resguardo y los integrantes que las conducen, la clasificó en su integridad o sólo una parte de ella, y en el supuesto que la conducta hubiere sido la segunda, indicara cuáles son los datos específicos que comprendieron esa clasificación, y por último, informara cuál sería el daño presente, probable y específico que causaría su divulgación.

No obstante lo anterior, previo la fenecimiento del plazo que se le otorgara a la autoridad para efectos que cumpliera con los requerimientos que se le hicieren mediante auto de fecha siete de octubre de dos mil trece, la [REDACTED] se comunicó vía telefónica a este Instituto, manifestando que por así convenir a sus intereses, su deseo versaba en desistirse del presente medio de impugnación; es decir, señaló que renunciaba continuar con la tramitación del recurso de inconformidad que nos atañe; así también, indicó que le resultaba imposible asistir a las oficinas de este Organismo Autónomo para presentar el escrito correspondiente, solicitando atentamente se llevara a cabo una diligencia en su domicilio ubicado en la calle setenta y cuatro número quinientos cuarenta y siete letra "D", entre sesenta y nueve y setenta y uno, del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, con el objeto de ratificar las alegaciones antes vertidas, siendo el caso, que a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad a lo previsto en el ordinal 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 28, fracción III, y 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se accedió a lo peticionado por la particular, y ordenó que el día seis de noviembre del año que transcurre, se realizara la diligencia antes aludida, en el horario comprendido de las diecisiete a las veinticuatro horas, autorizando para ello a la Coordinadora de Sustanciación de la Secretaría Técnica, en la cual la [REDACTED] ratificó todas y cada una de las manifestaciones que vertiera vía telefónica el día cinco del propio mes y año, reiterando que su deseo **recaía en desistirse** del presente medio de impugnación, por así convenir a sus intereses.

En razón de lo anterior, por auto dictado el día once de noviembre de dos mil trece, se tuvo por presentado el oficio marcado con el numero CM/UMAIP/994/2013 a través del cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha siete de octubre del año dos mil trece; empero, en razón de las manifestaciones vertidas por la impetrante vía telefónica el día cinco de noviembre de dos mil trece, y de la diligencia aludida en el párrafo que precede, a través de la cual la ciudadana manifestó y ratificó su deseo de desistirse del presente medio de impugnación, y tomando en cuenta que el desistimiento es una institución jurídica que impide abocarse al estudio del fondo del asunto, se determinó que no se entraría al estudio de las documentales aludidas a fin de analizar si satisfacían o no el

requerimiento que se realizara a la obligada, toda vez que esta autoridad se encontraba impedida para realizar su análisis por haberse agotado el propósito del requerimiento aludido; finalmente, en virtud del estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, si bien lo que hubiera procedido a fin de garantizar los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, era dar vista a las partes para que formularan sus alegatos con la finalidad que se manifestaran sobre los hechos que integran el medio de impugnación que nos ocupa, lo cierto es, que dicha vista hubiere resultado ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico hubiere conducido, toda vez que en virtud de las alegaciones vertidas y ratificadas por la ciudadana respecto a su deseo de desistirse del presente medio de impugnación, la litis en el presente asunto quedó insubsistente, y por ende, los referidos alegatos quedaron sin materia, en consecuencia, se determinó dar vista a las partes que el Consejo General emitiría la resolución definitiva; lo anterior, en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de sustanciar el presente medio de impugnación de una manera expedita, acorde a la fracción IV del ordinal 6 Constitucional.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, toda vez que la inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por así convenir a sus intereses, y que por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

**I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;
..."**

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

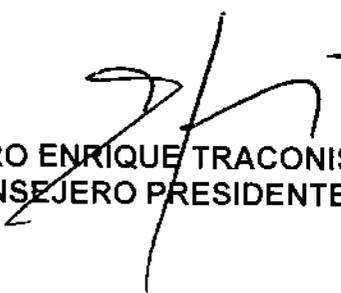
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 49 C de la Ley en cita.

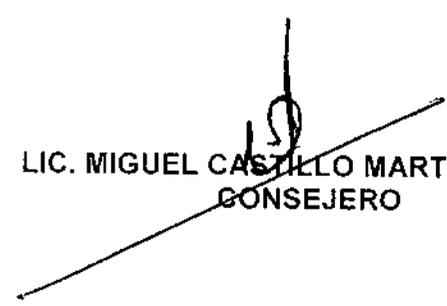
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del once de diciembre de dos mil trece.-----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO

Mérida, Yucatán a once de diciembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día diecinueve de agosto de dos mil trece. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en la cual requirió:

“... ”

PRIMERO.- LA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y EL NOMBRE DE LOS CONTRATISTAS A QUIENES FUERÓN (SIC) ASIGNADOS A PARTIR DEL INICIO DE SU ADMINISTRACIÓN Y HASTA LA PRESENTE FECHA. (ANEXANDO LA COPIA SIMPLE DE LA FACTURA O DOCUMENTO QUE AMPARE DICHOS CONTRATOS).

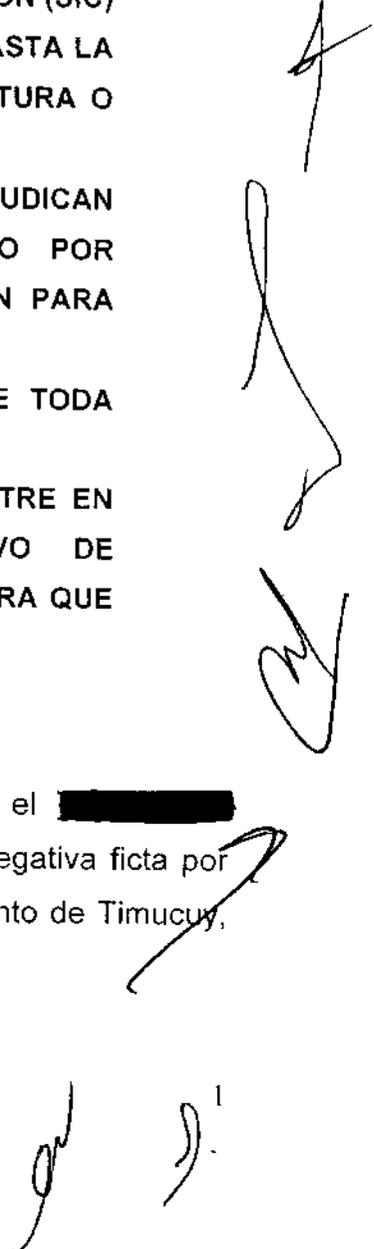
SEGUNDO.- QUE SEÑALE EL PROCESO POR EL CUAL SE ADJUDICAN DICHOS CONTRATOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONCURSO POR INVITACIÓN O LICITACIÓN) Y CUAL ES LA LEY QUE APLICAN PARA DICHO PROCESO.

TERCERO.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS.

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA PROPORCIONARE UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS (USB, MEMORY CARD, O CD) PARA QUE ME SEA ENTREGADA DE ESTA FORMA.

...”

SEGUNDO.- En fecha nueve de septiembre del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, aduciendo:



“... ”

CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, SIN QUE HASTA LA FECHA SE ME PROPORCIONARA O EN SU CASO FUERA NOTIFICADA DICHA INFORMACIÓN EN MI DOMICILIO...”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se notificó personalmente a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al impetrante la notificación se realizó personalmente el día ocho de octubre del año en curso; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integraren el expediente al rubro citado.

QUINTO.- Mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil trece, en virtud que la Unidad de Acceso obligado, no remitió documento alguno por medio del cual rindiera Informe Justificado, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de octubre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 475, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente referido con antelación.

SÉPTIMO.- El día cuatro de noviembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, mediante oficio de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, y anexos, rindió Informe

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la autoridad en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, se desprende que el particular requirió, en la modalidad de copia simple, los siguientes contenidos de información: **1) relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, 1.1) facturas o documentos que respalden dichos contratos, 1.2) el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, 1.3) cuál es la Ley que aplica para dicho proceso, y 2) relación de los**

destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherente al período que abarca desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de la Materia, vigente, por lo que el solicitante el día nueve de septiembre de dos mil trece interpuso el presente Recurso de Inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día doce del mes y año en cuestión, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE

ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a las constancias que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que integran el expediente a rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día dos de septiembre de dos mil trece, tal y como se coligiera de lo vertido por el particular en su escrito inicial de fecha nueve del propio mes y año.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable al caso concreto.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los

sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe al contenido **2) relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece**, se observa que versa en el supuesto señalado en las fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Por otro lado, respecto de los contenidos **1) relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, 1.2) el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, 1.3) cuál es la Ley que aplica para dicho proceso, y 1.1) facturas o documentos que respalden dichos contratos**, también revisten naturaleza pública, ya que los primeros tres están vinculados con la fracción XV y el último, con el segundo supuesto de la diversa VIII del citado artículo 9.

Elo aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, con independencia que el **2)** lo sea por ministerio de Ley en razón de encuadrar de manera directa en la fracción IX, y los diversos, **1), 1.1), 1.2) y 1.3)** por

estar vinculados, el primero, el tercero y el último con la fracción XV y el faltante con el segundo supuesto de la fracción VIII.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo aplicable en el presente asunto, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información peticionada.

Como primer punto, cabe aclarar que en razón que el particular no indicó si las obras a las que hace referencia fueron realizadas con recursos Federales o Estatales, en el presente apartado se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVO A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

..."

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

...

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

.....

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO,
Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

..."

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, preceptúa:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

ESTE SISTEMA COMPRENDE LA REVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, DEUDA PÚBLICA, LA FORMA DE APLICACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y

CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

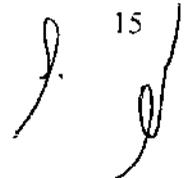
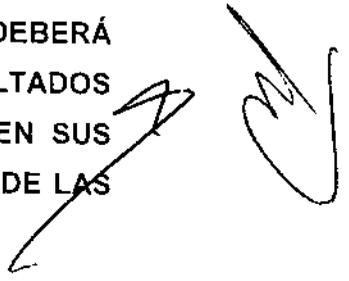
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ CONSERVAR LA CUENTA PÚBLICA Y EL INFORME DE RESULTADOS DURANTE 5 AÑOS, PERÍODO DESPUÉS DEL CUAL PRESCRIBEN SUS FACULTADES PARA FINCAR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.



ARTÍCULO 12.- LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

II.- EN MATERIA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS, COMPROBAR:

A) SI LAS CANTIDADES DE INGRESOS Y EGRESOS SE AJUSTARON A SUS RESPECTIVAS PARTIDAS Y CONCEPTOS;

...

ARTÍCULO 23.- LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

EL TESORERO MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES PRESENTARÁN UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

LOS INFORMES ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO, SE ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEAN O NO APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO.

LOS AYUNTAMIENTOS PARA EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, REMITIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS EJERCIDOS.

..."

Finalmente, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...
ARTÍCULO 37.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- RECABAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR, INCLUYENDO MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY;

...
ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

...
SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERE A LA CONTENIDA AL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PRESENTE LEY.

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR

INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

..."

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que los sujetos obligados de la Ley, deberán mantener a disposición del público (ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública) la información pública obligatoria prevista en las fracciones que conforman el numeral 9 de la Ley.
- Que las **Unidades de Acceso a la Información Pública** son las encargadas de recabar, difundir y publicar, incluyendo medios electrónicos disponibles, la información pública a que se refiere el artículo 9 de la Ley de la Materia.
- Que los Ayuntamientos pueden realizar obras públicas, es decir, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, mismos que se pueden llevar a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del **contratista**, el **procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato**, el **precio a pagar por los trabajos objeto del contrato**, así como la legislación por la cual se rigen.
- Que el **Presidente Municipal**, suscribe conjuntamente con el **Secretario Municipal**, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- Que los **Ayuntamientos son entidades fiscalizadas**.
- Que a partir del ejercicio fiscal dos mil once, los **entes fiscalizados** rinden ante la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, su **cuenta pública**, que no es otra cosa que el informe que refleja los resultados de su gestión financiera, información contable, presupuestal, programática y económica, que comprueba si se ajustaron al presupuesto de egresos, y verifica el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas Estatales y Municipales durante el ejercicio fiscal correspondiente, misma que se presentará al Presidente Municipal, quien a

...su vez la entregará al Cabildo, siendo que aprobada o no será puesta a disposición de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal respectivo.

- La **Tesorería Municipal**, es la responsable de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria; de igual forma, es la encargada de **elaborar mes a mes la cuenta pública municipal** a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio, para efectos de presentarla ante el Cabildo para su aprobación.

En mérito de lo previamente expuesto, como primer punto se colige que, al ser las Unidades de Acceso las responsables de recabar, difundir y publicar la información pública obligatoria establecida en las fracciones del multicitado artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que en el presente asunto ha quedado demostrado que el contenido de información marcado con el número **2) relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece**, versa en información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, pues encuadra en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de la Materia, luego entonces, la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán**, resulta competente para tentar en sus archivos la documentación relativa al contenido **2)**.

En este sentido, se colige que, respecto a los contenidos **1) relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, 1.2) el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, y 1.3) cuál es la Ley que aplica para dicho proceso; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece**, las Unidades Administrativas que resultan competentes son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, y son los respectivos contratos y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, u otros, los que contienen los datos que peticionara el particular, es

inconcuso que pudieren detentar la información en los términos en los que fue peticionada por el impetrante.

Asimismo, respecto del contenido **1.1) facturas o documentos que respalden dichos contratos; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece**, toda vez que **constituye documentación comprobatoria y justificativa vinculada la contabilidad llevada a cabo por los Ayuntamientos de manera mensual**, y toda vez que el **Tesorero Municipal**, en la especie el de Timucuy, Yucatán, no sólo es el encargado de elaborarla, sino también conservar los documentos vinculados con ella por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado, es inconcuso que resulta competente para detentar la información requerida en sus archivos; dicho en otras palabras, **la Tesorería Municipal de Timucuy, Yucatán**, es la Unidad Administrativa competente para resguardar el contenido **1.1)**; asimismo, pudiera detentar en sus archivos la información concerniente a la *relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherente al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece (contenido 2)*, en razón que ésta también versa en información relacionada con la entrega de recursos públicos, y por ende, es información relacionada con la cuenta pública.

No obstante lo anterior, en el supuesto que la Unidad de Acceso obligada, el Secretario y Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no cuenten con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, **2) relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece; y, 1) relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, 1.2) el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, y 1.3) cuál es la Ley que aplica para dicho proceso; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece**, respectivamente, las autoridades podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y

lectura puedan colegirse los datos que son del interés del particular; para ello, la primera, en lo que respecta al contenido 2 deberá requerir al Tesorero Municipal, ya que pudiera tener los documentos, recibos, solicitudes de recursos, que reflejen la información peticionada, pues son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante; y en el caso de las autoridades citadas, deberán efectuar la búsqueda de las fojas de los contratos celebrados por el Ayuntamiento para la elaboración de obra pública en el Municipio de Timucuy, Yucatán, y sus anexos; que pudieran contener los datos relativos a los contratos, nombres de los contratistas, precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, así como la legislación por la cual se rigen; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año inmediato anterior, cuyo rubro establece: **"DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."**, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado.

Con todo lo anterior, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la publicidad de la información peticionada, sino también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del contenido de información 2) relación de los destinatarios y el uso autorizado de toda

*entrega de recursos públicos; todo lo anterior inherentes al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece, y los entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia; siendo que en caso de actualizarse la segunda de las hipótesis, deberá requerir al **Tesorero Municipal** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida en los términos peticionados, y la entregue, o bien, declare su inexistencia; y b) en caso que el resultado de la búsqueda por parte del Tesorero hubiere sido en sentido negativo, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compuisa sea posible desprender *la relación que contuviera los datos inherentes a los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos*, verbigracia, los documentos comprobatorios, recibos, solicitudes de recursos, y los entregue, o bien, si tampoco cuenta con ésta, deberá declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*

- **Requiera al Tesorero Municipal** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos del contenido **1.1) facturas o documentos que respalden dichos contratos; todo lo anterior correspondiente al período desde el inicio de su administración, esto es, del primero de septiembre de dos mil doce, al diecinueve de agosto de dos mil trece, y lo entregue, o bien, declare su inexistencia.**
- **Requiera al Secretario Municipal**, para efectos que: **a)** realice la búsqueda exhaustiva, de los contenidos **1) relación de los contratos de obra pública, especificando el monto de la obra y el nombre de los contratistas a quienes fueron asignados, 1.2) el proceso por el cual se adjudicaron dichos contratos, y 1.3) cuál es la Ley que aplica para dicho proceso**, y los entregue, o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda del Secretario Municipal resultare negativa, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y **b)** en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido

en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsión sea posible desprender *las relaciones de obras peticionadas que contuvieran los datos inherentes al nombre de la constructora, el proceso por el cual se adjudicaron y la legislación que les resulta aplicable*, verbigracia, las hojas de los contratos o sus anexos, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo el caso que también deberá instarse en primera instancia al Secretario Municipal, y en caso que tampoco tuviere los documentos insumos, se deberá hacer lo propio con el Presidente Municipal.

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que hubiere advertido en sus archivos, y que le hubiere sido remitida por las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

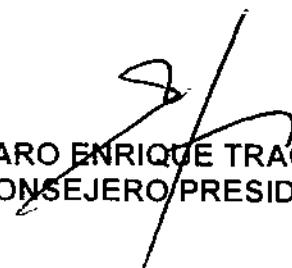
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ días**

hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I, de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30 párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del once de diciembre de dos mil trece. -----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO